



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 21 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00170 - 00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Adócese un nuevo dictamen pericial relacionado con el avalúo del bien objeto de división, donde además se determine **el tipo de división que fuere procedente** y explicando las razones por las cuales no resultare procedente la división material del bien litigioso, según fuere el caso, pues según los artículos 406 y 410 del C.G.P., este es un requisito esencial de la demanda y en el documento adosado al proceso, el perito no se ocupó de dicho aspecto.

**Al dar cumplimiento a este ítem deberá adosarse copia escaneada completamente legible, tanto del dictamen primigenio como del nuevo o del complementario de este.**

2.- Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de división, donde se verifique el avalúo catastral para el año 2020 (art. 26.4 del C.G.P.).

3.- Alléguese copia escaneada completamente legible de los folios dos (2), cuatro (4) y cinco (5) de la demanda.

4.- Adócese el FMI 50C-44160 completamente legible, pues el arrimado con la demanda está borroso y no se determinan completamente aspectos esenciales de la demanda como nombres, cédulas de los titulares reales de dominio, linderos etc.

5.- Acredítese que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

6.- indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados, peritos, testigos.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No	de
hoy	la hora de las 8.00 am
24 AGO 2020	54
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	